



Expediente: **SCQ-131-0943-2024**
Radicado: **RE-02491-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 09/07/2024 Hora: 13:36:25 Folios: 5



“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0943-2024 del 17 de mayo de 2024, el interesado denunció lo siguiente: *“(...) en el municipio de san vicente ferrer en la vereda chaparral; dado que residí fuera del país, a finales de marzo o principios de abril de este año un vecino me contactó telefónicamente poniéndome en alerta sobre el tema, cuando regresé confirme el hecho de que había intervenido mi lindero, destruyó un cerco vivo que había ordenado sembrar y con la obra que realizó afectó una ronda hídrica, y una vegetación nativa”,* en la vereda Chaparral del Municipio de San Vicente.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de Cornare realizó visita el día 21 de mayo de 2024, generándose el informe técnico con radicado IT- 04014-2024 del 02 de julio de 2024, en el que se evidenció lo siguiente:

“En atención a la queja con Radicado No. SCQ-131-0943-2024, se realizó visita técnica llegando a los predios identificados con cédula catastral 6742001000000300554 y 6742001000000300792, y con Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-0059772 y FMI: 020-0037010 respectivamente,



ubicados según el Sistema de Información Geográfica Interno (Geoportal), en la vereda Chaparral en el municipio de San Vicente, donde se evidenció un movimiento de tierras correspondiente a la adecuación del terreno, vías internas, cortes y explanaciones en un área aproximada a 5.7 ha en las inmediaciones del punto con coordenadas 6°16'37.263"N; 75°23'26.406"O que al parecer se viene desarrollando desde hace algunos meses, en ambos predios. No se evidenciaron avisos o carteles en las inmediaciones del sitio, que dieran cuenta que la actividad está autorizada por la administración municipal de San Vicente.

La visita fue acompañada por el interesado, señor José Gildardo Torres, quien manifestó a la funcionaria de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare: "como a través de las obras implementadas por sus vecinos, por lo general en las primeras horas del día y a través de herramientas manuales, estaban moviendo tierra y desestabilizando el talud en el lindero de su finca; así mismo enseñó los huecos, donde se habían sembrado árboles de eugenio, como cerco vivo al lado de un lindero establecido con estacones y alambre de púas en los predios continuos, donde en la actualidad se está presentando la intervención".

Con base en la inspección ocular, se observó que se ha removido gran cantidad de material generando taludes, cuyas alturas superan los tres (3) metros, ocasionando intervenciones mecánicas (volcamientos e inclinaciones) sobre los individuos forestales, que se encuentran en las inmediaciones de las vías, ya que no existen estrategias de retención del material y se termina deslizando hasta las partes bajas del terreno; se encontraron además algunas terrazas y procesos avanzados de cárcavas, en una zona con pendientes mayores del 75%, como puede apreciarse en las imágenes 1 y 2.

4 La intervención en los árboles, se presentó en una zona con cobertura correspondiente a un rastrojo alto; dentro de las especies que se pudieron identificar en el sitio se encuentran las siguientes: Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), Chagualo (*Clusia* sp.), espadero (*Myrsine coracea*), sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), carate (*Vismia baccifera*), camargo (*Verbesina arborea*), chilca (*Bacharis* sp), entre otras. Dadas las condiciones presentadas, no fue posible identificar en campo la cantidad efectiva de árboles talados o intervenidos, por lo tanto, se recurrió al Sistema de Información Geográfica Corporativo y a las ortofotos disponibles en la plataforma de Google Earth Pro, para realizar un análisis multitemporal y así, poder identificar y determinar las zonas de bosque intervenidas principalmente con los movimientos de tierras, dando como resultando un área de aproximadamente 1.57 ha dentro de los predios con FMI: 020-0059772 y 020-0037010, como puede observarse en las imágenes 5- 8 que se presentan a continuación.

Cabe destacar que del área en rastrojos altos correspondiente a 1.57 ha, se identificaron tres (3) parches o polígonos, dentro de los predios intervenidos con el movimiento de tierras; donde en el P1 se contaba con 0.38 ha y coordenada central 6°16'39.09"N 75°23'29.79"O; el P2 con un área de 0.49 ha y coordenada central 6°16'36.86"N; 75°23'24.73"O y un P3 con 0.70 ha y con coordenada central 6°16'35.22"N; 75°23'23.17"O (...)

Al evaluar el MapGis de Cornare y la Zonificación ambiental establecida mediante la Resolución RE-112-4795- 2018 del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro POMCA (Determinantes ambientales), se encontró que las zonas intervenidas en los predios con FMI: 020-0059772 y 020-0037010, presentan Áreas Agrosilvopastoriles y áreas de restauración ecológica

Conclusiones:

En atención a la Queja SCQ-131-0943-2024, se llegó hasta los predios con FMI: 020-0059772 y 020-0037010, en la vereda Chaparral en el municipio de San Vicente, donde se evidenció un movimiento de tierras correspondiente a la adecuación del terreno, vías internas, cortes y explanaciones en un área aproximada a 5.7 ha. No se evidenciaron avisos o carteles en las inmediaciones del sitio, que dieran cuenta que la actividad está autorizada por la administración municipal de San Vicente

La visita fue acompañada por el interesado, señor José Gildardo Torres, quien manifestó: "como a través de las obras implementadas por sus vecinos, por lo general en las primeras horas del día y a través de herramientas manuales, estaban moviendo tierra y desestabilizando el talud en el lindero de su finca y como habían arrancado unos árboles que había sembrado en su predio".

Se observó que se ha removido gran cantidad de material generando taludes que superan los tres (3) metros, ocasionando intervenciones mecánicas (volcamientos e inclinaciones) sobre los individuos forestales, que se encuentran al lado de las vías; se encontraron además algunas terrazas y procesos avanzados de cárcavas, en una zona con pendientes mayores del 75%.

Con base en un análisis multitemporal de ortofotos disponibles en la plataforma de Google Earth Pro, se determinó que la intervención se está realizando en un área de 1,57 ha en una cobertura de rastrojos altos.

La zonificación del POMCA del Río Negro (Determinantes ambientales), establece que para los predios con FMI: 020-0059772 y 020-0037010 ubicados en la vereda Chaparral de San Vicente, se presentan Áreas Agrosilvopastoriles y áreas de restauración ecológica"

Que verificada la ventanilla única de registro VUR el día 08 de julio de 2024, se identificó que los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-37010 y 020-59772 se encuentran activos y sus propietarios son los siguientes:

Matricula inmobiliaria 020-37010:

-Según anotación N°10 del 15 de septiembre de 2021 la propietaria es la señora **MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.052.252.

Matricula inmobiliaria 020-59772

-Según anotación N°7 del 14 de septiembre de 2004 el señor **RUBEN DARIO MAYA POSADA** identificado con cédula de ciudadanía N°98.542.115, según anotación N°9 del 15 de noviembre de 2006 el señor **FRANCISCO OMAR IREGUI DE GREIFF** identificado con cédula de ciudadanía N°8.242.626, según anotación N°11 del 10 de octubre de 2021, la señora **MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.052.252, según anotación N° 12 del 21 de julio de 2024 también son propietarios los señores **HERNADO ALFONSO MAYA POSADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.563.091 y **CARLOS HERNAN CADAVID GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°98.626.584.

Que, verificadas la base de datos de la Corporación, no se identifica permiso de aprovechamiento forestal, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-37010 y 020-59772, ni a nombre de sus propietarios.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

“Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
(...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en **su artículo 2.2.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019** que, dispone: “(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”, y artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”.

Acuerdo Corporativo 265 del 2011 “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, “Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”

Acuerdo Corporativo 448 del 2023 “por el cual se modifica el Acuerdo 250 de 2011, se adiciona el Acuerdo 243 de 2010 y se adoptan otras determinaciones”

ARTICULO QUINTO. ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL. Además de las Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Reservas forestales de Ley 2da de 1959, Zonas de riesgo no mitigable, Áreas de manejo especial y las áreas de especial importancia ecosistémica como Páramos y subpáramos, Nacimientos de agua, Zonas de recarga de acuíferos, Rondas hídricas, Humedales, pantanos, lagos, lagunas, y Reservas de flora y fauna, serán zonas de protección ambiental las áreas o predios con pendientes superiores al 75%

Sobre la función ecológica de la propiedad.

Que el artículo 58 de la Constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. IT-04014-2024 del 02 de julio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **LA INTERVENCIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES SIN PERMISO DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se está ejecutando en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 020-59772 y 020-37010 ubicados en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente, toda vez que en visita realizada el día 21 de mayo de 2024 y plasmada en el informe

técnico con radicado IT-04014-2024 del 02 de julio de 2024, se evidenció que producto de un movimiento de tierras se está realizando intervención de individuos forestales en un área aproximada de 1.5 ha, dentro de las especies que se pudieron identificar en el sitio se encuentran las siguientes: Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), Chagualo (*Clusia sp.*), espadero (*Myrsine coracea*), sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), carate (*Vismia baccifera*), camargo (*Verbesina arbórea*), chilca (*Bacharis sp.*), entre otras,

2. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS DESCONOCIENDO LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 6 Y 8 DEL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO CORPORATIVO 265 DE 2011 DE CORNARE**, que se está ejecutando en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 020-59772 y 020-37010 ubicados en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente, toda vez, que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 21 de mayo de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-017-04017-2024 del 02 de julio de 2024, se evidenció gran cantidad de material producto del movimientos, generando taludes, cuyas alturas superan los tres (3) metros, que se encuentran en las inmediaciones de las vías, ya que no existen estrategias de retención del material y se termina deslizando hasta las partes bajas del terreno; se encontraron además algunas terrazas y procesos avanzados de cárcavas, en una zona con pendientes mayores del 75%.

Medida que se impone a los señores, **RUBEN DARIO MAYA POSADA** identificado con cedula de ciudadanía N°98.542.115, según anotación N°9 del 15 de noviembre de 2006 el señor **FRANCISCO OMAR IREGUI DE GREIFF** identificado con cedula de ciudadanía N °8.242.626, **MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía N° 22.052.252, **HERNANDO ALFONSO MAYA POSADA** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.563.091 y **CARLOS HERNAN CADAVID GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 98.626.584, en calidad de propietarios de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 020-59772 y 020-37010.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0943-2024 del 17 de mayo de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-04014-2024 del 02 de julio de 2024.
- Consulta realizada el día 18 de julio de 2024, en la ventanilla única de registro VUR para los predios con FMI No. 020-59772 y 020-37010.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades:

1. **LA INTERVENCIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES SIN PERMISO DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se está ejecutando en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 020-59772 y 020-37010 ubicados en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente, toda vez que en visita realizada el día 21 de mayo de 2024 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-04014-2024 del 02 de julio de 2024, se evidenció que producto de un movimiento de tierras se está realizando intervención de

individuos forestales en un área aproximada de 1.5 ha, dentro de las especies que se pudieron identificar en el sitio se encuentran las siguientes: Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), Chagualo (*Clusia sp.*), espadero (*Myrsine coracea*), sietecuecos (*Andesanthus lepidotus*), carate (*Vismia baccifera*), camargo (*Verbesina arbórea*), chilca (*Bacharis sp.*), entre otras,

2. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS DESCONOCIENDO LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 6 Y 8 DEL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO CORPORATIVO 265 DE 2011 DE CORNARE**, que se está ejecutando en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 020-59772 y 020-37010 ubicados en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente, toda vez, que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 21 de mayo de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-017-04017-2024 del 02 de julio de 2024, se evidenció gran cantidad de material producto del movimientos, generando taludes, cuyas alturas superan los tres (3) metros, que se encuentran en las inmediaciones de las vías, ya que no existen estrategias de retención del material y se termina deslizando hasta las partes bajas del terreno; se encontraron además algunas terrazas y procesos avanzados de cárcavas, en una zona con pendientes mayores del 75%.

Medida que se impone a los señores **RUBEN DARIO MAYA POSADA** identificado con cedula de ciudadanía N°98.542.115, según anotación N°9 del 15 de noviembre de 2006 el señor **FRANCISCO OMAR IREGUI DE GREIFF** identificado con cedula de ciudadanía N°8.242.626, **MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía N° 22.052.252, **HERNANDO ALFONSO MAYA POSADA** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.563.091 y **CARLOS HERNAN CADAVID GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 98.626.584, en calidad de propietarios de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 020-59772 y 020-37010.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores, **RUBEN DARIO MAYA POSADA, FRANCISCO OMAR IREGUI DE GREIFF, MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ CARDONA, HERNANDO ALFONSO MAYA POSADA** y **CARLOS HERNAN CADAVID GONZALEZ** para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones, sobre los predios de su propiedad:

1. **ALLEGAR**, en caso de contar con ella, la autorización emitida por Cornare que avale la ejecución de la actividad de intervención de árboles, remitiendo

copia de la misma al correo cliente@cornare.gov.co o en cualquiera de nuestras sedes físicas.

2. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior del predio con FMI: 020-0059772 y 020-0037010; especialmente quemas de los residuos producto de la tala de los árboles, pues están prohibidas.
3. **PRESENTAR** el permiso del movimiento de tierras y plan de acción ambiental que avale la actividad realizada dentro del predio, emitido por la administración del municipio de San Vicente
4. **REALIZAR** el retiro del material removido y arrojado a los árboles con el movimiento de tierras, así como la implementación de medidas de protección y revegetalización de los taludes y terrazas conformadas y evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia las fuentes hídricas (que pudieran presentarse en el predio), de tal forma que la retención sea efectiva y eficiente, y no haya lugar al arrastre de sedimentos que finalmente puedan ser depositados sobre el cauce natural de cuerpos de agua

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de acuerdo al cronograma institucional, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo ordenado mediante la presente Actuación Administrativa

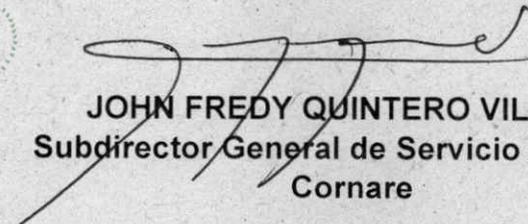
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente asunto a la Secretaría de Planeación del Desarrollo Territorial del municipio de San Vicente, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a los señores RUBEN DARIO MAYA POSADA, FRANCISCO, OMAR IREGUI DE GREIFF, MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ CARDONA, HERNANDO ALFONSO MAYA POSADA y CARLOS HERNAN CADAVID GONZALEZ.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Queja: SCQ-131-0943-2024

Fecha: 08/07/2024

Proyectó: Dahiana A

Revisó: Paula G

Técnico: Adriana R.

Aprobó: John Marín

Dependencia: Servicio al cliente.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 08/07/2024
Hora: 04:36 PM
No. Consulta: 558915174
No. Matricula Inmobiliaria: 020-37010
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
	ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-11-1966 Radicación: SN Doc: ESCRITURA 419 del 1966-10-16 00:00:00 NOTARIA U de S. VICENTE VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: LOPEZ SANTA JUAN DE LA ROSA CC 736196 A: OCHOA ARBELAEZ LUIS EFREN X		
	ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-11-1991 Radicación: 5586 Doc: ESCRITURA 2748 del 1991-11-13 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$65.260 ESPECIFICACION: 150 SUCESION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: OCHOA ARBELAEZ LUIS EFREN A: OCHOA LOPEZ JAIRO DE JESUS CC 70285270 X		
	ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-11-1991 Radicación: 5586 Doc: ESCRITURA 2748 del 1991-11-13 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



COPIA CONTROLADA

DE: OCHOA ARBELAEZ LUIS EFREN
A: OCHOA LOPEZ JAIRO DE JESUS CC 70285270 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-11-1991 Radicación: 5586

Doc: ESCRITURA 2748 del 1991-11-13 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE AGUA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA ARBELAEZ LUIS EFREN

A: OCHOA LOPEZ JAIRO DE JESUS CC 70285270 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-12-1992 Radicación: 6499

Doc: RESOLUCION 005 del 1992-11-11 00:00:00 VALORIZACION DEPTAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 430 CONTRIBUCION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: OCHOA LOPEZ JAIRO DE JESUS CC 70285270 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-10-1993 Radicación: 5824

Doc: RESOLUCION 11 del 1993-09-01 00:00:00 VALORIZACION DEPTAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 780 CANCELACION CONTRIBUCION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: OCHOA LOPEZ JAIRO DE JESUS CC 70285270 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-04-2006 Radicación: 2006-2455

Doc: ESCRITURA 240 del 2000-06-11 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$200.000

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 1.000 M2 (COMPRAVENTA PARCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA LOPEZ JAIRO DE JESUS CC 70285270

A: VALENCIA PALACIO GUILLERMO LEON CC 8386575 X

A: VALENCIA GOMEZ SONIA JANNETH CC 43676113 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-04-2006 Radicación: 2006-2455

Doc: ESCRITURA 240 del 2000-06-11 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (DECLARACION PARTE RESTANTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OCHOA LOPEZ JAIRO DE JESUS CC 70285270 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-07-2018 Radicación: 2018-8461

Doc: ESCRITURA 423 del 2018-07-12 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$2.700.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA LOPEZ JAIRO DE JESUS CC 70285270

A: OCHOA MU/OZ DAYANA CRISTINA CC 1007316400 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-09-2021 Radicación: 2021-15295

Doc: ESCRITURA 584 del 2021-08-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$2.900.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA MU/OZ DAYANA CRISTINA CC 1007316400

A: MUÑOZ CARBONIA MARIA DEL SOCORRO CC 22052252 X

COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 08/07/2024

Hora: 11:35 AM

No. Consulta: 558774168

No. Matricula Inmobiliaria: 020-59772

Referencia Catastral: 2-00-003-554-00-000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-08-1942 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 83 del 1942-04-12 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$100

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA MARCO TULIO

A: OCHOA EDUARDO X

A: HERRERA JULIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-12-1946 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 414 del 1946-11-01 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$100

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA LA 1/2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA JULIA

A: OCHOA GUILLERMO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-05-1947 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 133 del 1947-05-04 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$180

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA LA 1/2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA GUILLERMO

A: OCHOA EDUARDO DE J. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-02-2002 Radicación: 2002-891

Doc: ESCRITURA 36 del 2001-02-05 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$5.622.984

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA HERRERA EDUARDO DE JESUS

A: MUÑOZ ORTIZ PEDRO PABLO CC 736089 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-10-2003 Radicación: 2003-6400

Doc: ESCRITURA 33 del 2003-01-26 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA DE 2.000 M2 (COMPRAVENTA PARCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ ORTIZ PEDRO PABLO CC 736089

A: BOTERO BOTERO FEDERICO HELMUTH CC 70117164 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-2003 Radicación: 2003-6400

Doc: ESCRITURA 33 del 2003-01-26 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (DECLARACION PARTE RESTANTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ ORTIZ PEDRO PABLO CC 736089 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-6039

Doc: ESCRITURA 310 del 2004-09-12 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA: 5.500 MTS.2 (COMPRAVENTA PARCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ ORTIZ PEDRO PABLO CC 736089

A: MAYA POSADA RUBEN DARIO CC 98542115 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-09-2004 Radicación: 2004-6039

Doc: ESCRITURA 310 del 2004-09-12 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (DECLARACION PARTE RESTANTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUÑOZ ORTIZ PEDRO PABLO CC 736089 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-11-2006 Radicación: 2006-8040

Doc: ESCRITURA 34 del 2006-11-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$4.000.000

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA, 17.000 MTS.2 (COMPRAVENTA PARCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ ORTIZ PEDRO PABLO CC 736089

A: IREGUI DE GREIFF FRANCISCO OMAR CC 8242626 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-11-2006 Radicación: 2006-8040

Doc: ESCRITURA 34 del 2006-11-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (DECLARACION PARTE RESTANTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUÑOZ ORTIZ PEDRO PABLO CC 736089 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-10-2011 Radicación: 2011-7719

Doc: ESCRITURA 542 del 2011-10-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$7.132.646

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (ADJUDICACION EN SUCESION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ ORTIZ PEDRO PABLO CC 736089

A: MUÑOZ DE OCHOA MARIA DEL SOCORRO X CC.22.052.252

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 31-07-2012 Radicación: 2012-5226

Doc: ESCRITURA 229 del 2005-06-12 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 5.400M2 (COMPRAVENTA PARCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ ORTIZ PEDRO PABLO CC 736089

A: MAYA POSADA HERNANDO ALFONSO CC 70563091

A: CADAVID GONZALEZ CARLOS HERNAN CC 98626584

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 24-11-2020 Radicación: 2020-13129

Doc: ESCRITURA 635 del 2020-11-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$38.200.000

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL PARTIDA UNICA HIJUELA UNICA (ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ DE OCHOA MARIA DEL SOCORRO CC.-22.052.252

DE: OCHOA LOPEZ JAIRO DE JESUS CC 70285270

A: MUÑOZ DE OCHOA MARIA DEL SOCORRO X CC.-22.052.252